



MIZQUE
CIUDAD
DE LOS 500
QUITASOLES

DIRECCION DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
Plaza heroes de la independencia
Tel:(4) 4342041



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
MIZQUE



OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA



FALSO TESTIMONIO

Artículo 169. El testigo, perito, intérprete, traductor o cualquier otro que fuere interrogado en un proceso judicial o administrativo, que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o parte de lo que supiere sobre el hecho o lo a éste concerniente, incurrirá en reclusión de uno a

quince meses. Si el falso testimonio fuere cometido en juicio criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de privación de libertad de uno (1) a tres (3) años. Cuando el falso testimonio se perpetrare mediante soborno, la pena precedente se aumentará en un tercio.

Código Penal

OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA

Artículo 32. El que utilice fuerza física, amenazas, intimidación, promesas, ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a una persona a prestar falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en procesos por delitos de corrupción, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de treinta a quinientos días.

Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”

